



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Ref. Proceso Declarativo Especial -Proceso Divisorio-.
Rad. N°. 54 099 40 89 001-2022-00076-00

Bochalema (N. de S.), Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda Divisoria, propuesta por el señor LEONARDO FABIO CAMACHO MUÑOZ, mediante apoderado judicial, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión.

A ello se procedería si no se advirtiera que adolece de los siguientes defectos:

1°) En el libelo introductorio se incumplió al requisito prescrito en el Num. 2° del Art. 82 del C.G.P., al omitirse señalar la persona contra quien se dirige la demanda; al igual que el lugar de domicilio de las partes intervinientes (demandante y demandada). Situación que de igual manera se observa en el poder especial adosado.

2°) El Inc. 1°, Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, prescribe: *“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes (...), so pena de su inadmisión(...).”* A efectos de dar cumplimiento a la norma citada, la parte demandante ha de pronunciarse frente a este aspecto, toda vez que sobre la dirección electrónica del poderdante y el demandado se guardó silencio.

Lo anterior da lugar a su inadmisión conforme lo prescrito por el Art 90, Num.1° del C.G.P., en armonía con el Inc. 1° del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido en la norma precedente, el despacho ordena INADMITIR la presente demanda, otorgando a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER:**

R E S U E L V E :

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Divisoria, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: **OTORGAR** a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al profesional del derecho,

Dr. WILLIAM VERU PARDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado con el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **28 de julio de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 057.

La Secretaria

FLOR ALBA LEMUS

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af542243ad4420d486e43ab121ded9e2629bf75b24ab5bf60e04caac6d822e8**

Documento generado en 27/07/2022 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>